

NOTA A DESPACHO. Popayán, 16 de noviembre de 2023. En la fecha informo a la señora Juez que el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses informa al Despacho que el Convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar no se ha suscrito, razón por la cual se encuentran suspendidas las pruebas de ADN en todo el territorio nacional, siendo que esto repercute directamente en el presente asunto, y que la situación no ha sido solucionada desde el pasado mes de julio, se hace necesario inactivarlo. Sírvese Proveer.

CLAUDIA LISETH CHAVES LOPEZ
Sustanciadora



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1608

Popayán, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: **FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL Y ALIMENTOS**
Radicación: **19001-31-10-001-2023-00016-00**

Según constancia de sustanciación que antecede, se tiene conocimiento por correos electrónicos y comunicaciones con los funcionarios del Instituto Nacional de Medicina Legal, señor Ary Fernando León que, a la fecha no se están llevando a cabo tomas de muestras de ADN por esta entidad, toda vez que no se ha perfeccionado el convenio con el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar. Adicionalmente, se tiene que el día 19 de julio de 2023 el demandante en el proceso 2023-00142 hace conocer al despacho que no le tomaron las muestras para prueba de ADN por el INML-CF, por no haberse firmado el mentado convenio. Siendo que tal prueba es indispensable para impulsar el proceso, de conformidad con la ley 721 de 2001 y el artículo 386 del C.GP, y al

no poderse adelantar la etapa procesal respectiva por no tenerse fecha certera de la firma del convenio antedicho, se hace necesario inactivar el presente proceso.

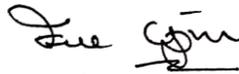
Por lo expuesto **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN,**

RESUELVE:

PRIMERO: PERMANEZCA INACTIVO el presente proceso de filiación extramatrimonial y alimentos, presentado por la DEFENSORÍA DE FAMILIA ICBF de esta ciudad, en favor de los derechos del NNA V.S.G.S. hasta tanto se den las condiciones para adelantar la prueba de marcadores genéticos ADN-Prueba de paternidad, por lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE como lo dispone el art. 9º de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GÓMEZ LÓPEZ
JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE POPAYÁN
2023-00016.

Firmado Por:

Fulvia Esther Gomez Lopez

Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **653803940983a1dc80b2b35f6b3c86e16c46e4d9ee8263ebc15f03daff7858d3**

Documento generado en 16/11/2023 03:42:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>